



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00358 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto del 2023.

1. En atención al recurso de reposición que se encontraba pendiente de resolverse, dirigido contra el auto de 30 de junio del 2023, se advierte que, efectivamente, se señalaron dos fecha diferentes, pues el proveído que se notificó por estado indicó que la diligencia se llevaría a cabo en la fecha, pero en el publicado en la plataforma TYBA, se dijo que tal actuación se adelantaría el próximo 8 de septiembre hogaño, situación que indujo a la confusión, y que debería ser corregida en esta oportunidad. No obstante, una vez revisado el expediente, se hace necesario ejercer un control de legalidad al interior del mismo, conforme pasa a exponerse:

1.1. La presente demanda fue formulada por el menor Jader Cuellar Rebellon contra Rosalba Chiquillo Serna, la cual fue admitida por auto de 8 de octubre del 2020. Posteriormente, el demandante comenzó su labor de notificación, oportunidad en que remitió el citatorio para la notificación personal de la señora Chiquillo Serna, que fue entregado el día 27 de enero del 2021. Luego, el accionante continuó con su carga, y envió el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, que en su inciso 4°, dispone:

«La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior». (Subrayas del Juzgado)

1.2. Entonces, si quien atendió al momento de la entrega del aviso se rehusó a recibirlo, debió procederse en la forma prescrita en el precepto 291, numeral 4°, inciso 2°, *ibidem*, que dispone:

*«Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada».* (Negrillas ajenas al texto)

1.3. Contrastado lo anterior con las comunicaciones obrantes en el expediente, el Despacho advierte que la empresa de mensajería no emitió la constancia a que alude el artículo anteriormente citado, sino que se restringió a emitir «*certificado de devolución*», que no corresponde con la certificación faltante, pues allí no se hace «constar» que se hubiere dejado la comunicación en el lugar.

1.4. Entonces, aun restaría por surtirse la notificación de la demandada, pues el aviso enviado no cumpliría con las exigencias que la ley contempla, para efectos de haber logrado el enteramiento de aquella. Por tanto, se ordenará a la parte demandante que proceda a la notificación de la demandada, de conformidad con lo aquí expuesto.

1.5. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se ordena a la parte demandante que notifique personalmente a la demandada Rosalba Chiquillo Serna dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

1.6. Realizado lo anterior, o cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19d902c45bc8a26ab8a2539f8a4f47fb40f8049edf12e2d3e706e7942b75b56**

Documento generado en 31/08/2023 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>